

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución del candidato postulado a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV de Jiquilpan, presentada por la Coalición “Michoacán nos une”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, y aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de los corrientes.

Fecha:

09 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-86/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOCÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-86/2011

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.*
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

- I.- *Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II. *Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*
- III.- *Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;*
- IV.- *Los ministros de cualquier culto religioso;*
- V.- *Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,*
- VI.- *Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-86/2011

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-86/2011

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-86/2011

celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición “Michoacán Nos Une”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la fórmula para integrar, entre otros, el distrito IV de Jiquilpan, postulada por la Coalición “Michoacán nos une” de la siguiente manera:

Coalición “Michoacán nos une”	
Distrito IV Jiquilpan	
Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA
Diputado Suplente	ROBERTO MEJIA ZEPEDA

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 05 cinco de octubre del presente año, escrito de renuncia por parte del ciudadano **ROBERTO MEJÍA ZEPEDA** postulado como Diputado Suplente del Distrito IV Jiquilpan, a cargo de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE” siendo sustituido por el ciudadano **LUIS GARCIA CRISANTOS**, como se especifican en el siguiente cuadro:

Coalición “Michoacán Nos Une”			
Distrito IV Jiquilpan			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA	Diputado Propietario	MARIBEL MEJIA ZEPEDA
Diputado Suplente	ROBERTO MEJIA ZEPEDA	Diputado Suplente	LUIS GARCIA CRISANTOS

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la fórmula de candidatos a Diputados



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-86/2011

por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV de Jiquilpan, como se verá en el apartado siguiente, y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato integrante de la respectiva fórmula de candidatos postulados a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de donde se desprende su lugar y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintiún años de edad;

II.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos; expedidas a partir del mes de agosto del año en curso, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

III.- Constancia de residencia por más de dos años, expedida por los funcionarios competentes del ayuntamientos de Sahuayo, correspondiente al Distrito IV de Jiquilpan.

IV. Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.

V.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.-Escrito del candidato que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se establece: que no tiene, ni ha tenido mando de fuerza pública desde 90 días antes a la fecha de elección; no es ni ha sido funcionario de la federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 días



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-86/2011

antes a la fecha de elección; no es ni ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, presidente municipal, síndico, ni regidor, desde 90 días antes de la fecha de elección; No ha sido ni es ministro de algún culto religioso; no es ni ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes de la fecha de la elección;

VII.- Carta del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por los artículos 22 y 24 de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que el candidato postulado por la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE” para integrar la fórmula de Diputados del Distrito IV de Jiquilpan, como Diputado Suplente, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de sustitución de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO IV DE JIQUILPAN, PROPUESTO POR LA COALICIÓN “MICHOCÁN NOS UNE”, DEBIÉNDO QUEDAR INTEGRADA CON LA SUSTITUCION REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-86/2011

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 09 de octubre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**